

ACUERDO N° 184/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de desconcentrar el servicio para mejorar la atención y satisfacer las necesidades de los usuarios en la apertura de una Oficina Provincial de Derechos Reales en la jurisdicción municipal de Comarapa, de la provincia Manuel María Caballero del departamento de Santa Cruz de la Sierra, la Propuesta de Apertura de una Oficina de Enlace Provincial en la localidad de Comarapa N° 004/2017 por parte de la Dirección Nacional de Derechos Reales, el Informe Técnico N° 0942017 de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, el Informe Técnico CM-JNSJIE-055-2017 de 12 de julio 2017 de la Jefatura Nacional de Servicios Informativos y Electrónicos, el Informe Legal UNAJ /CM N° 385/2017 de la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, los antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, el Pleno del Consejo de la Magistratura, instruyó que la Dirección Nacional de Derechos Reales, remita los antecedentes de la gestión que viene realizando el Ejecutivo Municipal de Comarapa de la provincia Manuel María Caballero del departamento de Santa Cruz de la Sierra, que fue efectivizada mediante Informe DIR NAL DD.RR. INF 007/2017 de 14 de noviembre de 2.017 a la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura.

CONSIDERANDO II: Que, el Art. 182 Núm. 1 de la Ley 025 dispone: "El Consejo de la Magistratura estará integrado por cinco Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a políticas de gestión, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las Salas.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la ley 025, se tiene que "el Registro Público de Derechos Reales y las Notarias de Fe Pública, continuaran en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos".

Que, por su parte el Art. 268 de la Ley 1455, modificado por la Ley 1817 establece: "El personal de las oficinas de Registro de Derechos Reales estará constituido por el Registrador, los Sub Registradores y funcionarios subalternos en el numero que sea necesario.

Que, asimismo, el Art. 81 del Decreto Supremo N° 27957, faculta al Plenario del Consejo de la Judicatura, ahora (Consejo de la Magistratura) definir la estructura organizacional y administrativa de Derechos Reales a nivel Nacional, Distrital, Zonal, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que la creación, traslado o supresión de oficinas de Registro de Derechos Reales, el Art. 83 del Decreto Supremo No. 27957 expresa: "I. En base a la Ley N° 1817, Ley del Consejo de la Judicatura, concordante con el Art. 268 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, modificado por la citada Ley 1817, el Consejo de la Judicatura (ahora Consejo de la Magistratura) podrá crear, trasladar o suprimir oficinas Registradoras de Derechos Reales, de acuerdo a las necesidades del servicio, con personal necesario. II. El Financiamiento para la creación de nuevas oficinas tendrá como fuente, recursos otorgados por organismos internacionales (Banco Mundial, Banco Interamericano del Desarrollo, Fondos Nórdicos) y/o recursos propios del Poder Judicial (Órgano Judicial).

Que, el Código Civil en su Art. 1561 dispone que, en cada Distrito Judicial funcionara a cargo de un Juez Registrador, una oficina del Registro de Derechos Reales para cumplir todas las funciones que están encargadas, por este Código y por las leyes

especiales, podrán también organizarse oficinas regionales en centros cuya actividad económica justifique tal organización.

Que, el Art. 20 de la Ley 2027 dispone que la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública sean cuantificados y determinados en relación de sus objetivos; al efecto estas cuantificaran y determinaran los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y Organización Administrativa previstos en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, concordante con el Art. 22 de esta norma, de donde se tiene, que las entidades a través de la función de valoración de los puestos y remuneración, determinaran técnicamente el alcance, importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa en relación al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del estado.

CONSIDERANDO III: Que, el Informe Técnico CM-JNSJIE-055-2017 de 12 de julio 2017 de la Jefatura Nacional de Servicios Informativos y Electrónicos, recomienda a viabilidad de la instalación de la interconexión una vez el Distrito asegure la conexión estipulada que estará a cargo de la Unidad de Informática de la DAF., con la empresa adjudicada, en el entendido que es la instancia responsable de la red de datos institucional del Órgano Judicial. Recomendado para el Registro de Derecho Propietario el Sistema SINAREP, que una vez se instale la conexión recomienda una validación técnica del funcionamiento del sistema par el Registro de Derecho Propietario con el Sistema SINAREP.

Que, el Informe Técnico N° 0942017 de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, por su parte recomienda la instalación de la oficina de Enlace Registral de Comarapa, en el entendido que la base de datos de la provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz, se encuentra en la Oficina Registral de Vallegrande, por lo cual los habitantes de Comarapa, tienen que realizar gastos dispendiosos de transporte , alimentación , alojamiento y otros a afectos de acceder a los servicios otorgados por la Oficina Registra de Derechos Reales. Por lo que el proyecto tiene un enfoque social y de acceso a la población menos favorecida, a objeto de evitar una eclosión social, para el logro del paradigma de vivir bien en sus múltiples dimensiones.

Que, la Propuesta de Apertura de una Oficina de Enlace Provincial en la localidad de Comarapa N° 004/2017 por parte de la Dirección Nacional de Derechos Reales, concluye que en el marco de Informe Técnico CM-JNSJIE-055-2017 de 12 de julio 2017 de la Jefatura Nacional de Servicios Informativos y Electrónicos, es viable y factible la apertura de la Oficina Provincial de Derechos Reales en la localidad de Comarapa-Santa Cruz de la Sierra, en el contexto social para un mejor servicio al usuario.

Que el Informe UNAJ/CM N° 385/2017 de 14 de noviembre de 2017, establece que la apertura y funcionamiento de la Oficina Provincial de Derechos Reales de Comarapa, es viable jurídicamente al estar enmarcada en la Ley 025 del Órgano Judicial, la Ley 15 de noviembre de 1887 y El Decreto Supremo reglamentario N° 27957 del 24 de diciembre 20014, al margen de existir una respuesta por parte del Director General Administrativo y Financiero del Órgano Judicial Nacional al Director Nacional de Derechos Reales, mediante CITE 969/23017 DGAF/OJ, garantizando financieramente la apertura de dos oficinas zonales o provinciales de Derechos Reales en la presente gestión judicial 2017.

Que, en fecha 14 de noviembre de 2017, suscribieron un Acta, el Presidente del Consejo de la Magistratura Dr. Wilber Choque Cruz, el Decano en ejercicio de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Jorge Isaac Von Borries y el Consejero Dr. Emilio Osvaldo Patiño Berdeja, conjuntamente con el Presidente, Concejales y

representantes de organizaciones sociales del Municipio de Comarapa del departamento de Santa Cruz, a efectos de consolidar el funcionamiento de la Oficina de Derechos Reales de Comarapa y gestionar los respectivos ítems como el presupuesto de contraparte ante la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO IV: Que, conforme a los antecedentes descritos, en merito a las disposiciones legales citadas y La Propuesta de Apertura de una Oficina de Enlace Provincial en la localidad de Comarapa por parte de la Dirección Nacional de Derechos Reales, se evidencia que se encuentra plenamente justificada la desconcentración; por lo que es pertinente aprobar la misma y disponer la gestión de recursos que demande dicha apertura, recomendada en la documentación de referencia.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en conformidad al Art. 182 Núm. 3 de la Ley 025 y en uso de sus específicas atribuciones,

ACUERDA:

Primero: AUTORIZAR la apertura de la Oficina de Enlace Provincial de Derechos Reales, dependiente del Consejo de la Magistratura, en la Localidad de Comarapa de la provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, conforme la Disposición transitoria Séptima de la Ley 025 del Órgano Judicial

Segundo: Conforme al Art. 226 de la Ley 025 del Órgano Judicial, se autoriza la gestión de recursos presupuestarios ante la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial conforme a los referidos informes.

Tercero: Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Dirección Nacional de Derechos Reales del Consejo de la Magistratura.

Cuarto.- El presente Acuerdo, remítase a la Dirección General de Administración Financiera del Órgano Judicial, a fin que certifique presupuestariamente el funcionamiento de la Oficina Enlace Provincial de Derechos Reales de Comarapa - Santa Cruz de la Sierra.

Es acordado de la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete

Regístrese publíquese y comuníquese:

Msc. Juan Ordoñez Ríos
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Abog. Walter Blasquez Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Abog. Roxana Orellana Mercado
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dr. Emilio Osvaldo Ramos Berdeja
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA